bienes de la Iglesia.

Protesta: que en ningun tiempo reconocerá, ni consentirá las hipotecas, gravámenes 6 enagenaciones que se hicieren por las autoridades, sean á favor de la nacior ó de los

Protesta: que no reconocerá, ni consentirá en pagar ningunos gastos, reparaciones ó mejoras que se hicieren, por los que adquieran los bienes de la Iglesia, á virtud de la ocupacion decretada.

legal la conserva la Iglesia.

Protesta, en fin: que es solo la fuerza la que privará á la Iglesia de sus bienes; y contra esta fuerza, la Iglesia misma protesta del modo mas solemne y positivo.

El Cabildo metropolitano, lleno de dolor y de amargura ha hablado; el que registra los corazones es testigo de su profunda afficcion, y de que ningun afecto ó sentimiento que el de cumplir su ministerio, lo ha movido á hacerlo; y espera, confiado en la Misericordia Divina, que condolida de la afliccion de la Iglesia, nos consuele.-Sala capitular de esta Santa Iglesia, Enero 12 de 1847. - [Siguen las firmas]

Sábese que el dia 19 el Sr. Vicario Capitular dirigió una representacion al Congreso para que se suspendiesen los efectos de la ley, entretanto se toman en consideracion las iniciativas de los estados. En esta representacion insiste el Sr. Vicario en la protes- huesos, y desde la planta del pié hasta la corota, que contra dicha ley, ha hecho con su venerable Cabildo.

CENSURAS DE LA IGLESIA.

En el sugrado Concilio de Trento (y repetido en el Mexicano 3.º), en la Sesion 22 de Reformatione, capítulo 11, se establece lo siguiente:

"Si la codicia, raiz de todos los males, llegare á dominar en tanto grado á cualquiera clérigo, 6 lego, distinguido con cualquiera caminos. Perezca en el dia del juicio; devóautoridad que sea, aun la imperial 6 real, que relo el fuego perpetuo con el diablo y sus anpresumiere invertir en su propio uso, y usurpar por si, ó por otros, con violencia, ó intundiendo terror, ó valiéndose tambien de personas supuestas, eclesiásticas ó seculares, o con cualquiera otro artificio, color, 6 pre-

á gravar, disminuir ó enagenar cualesquiera testo, la jurisdiccion, bienes, censos ó derechos, sean feudales ó enfitéuticos, los frutos, emolumentos, ó cualesquiera obvenciones do alguna Iglesia, ó de cualquiera beneficio secular, de montes de piedad ó de otros lugares piadosos, que deben invertirse en socorrer las necesidades de los ministros, y pobres; 6 presumiere estorbar que los perciban las personas á quienes de derecho pertenecen; quede sujeto á la excomunion por todo el tiempo que no restituya enteramente á la Iglesia, v á su administrador, ó benefi-Protesta: que aunque de hecho se graven ó ciado, las jurisdicciones, bienes, efectos, deenagenen, el derecho y dominio y posesion rechos, frutos y tentas que haya ocupado, 6 que de cualquiera modo hayan entrado en su poder, aun por donacion de persona supuesta; y además de esto haya obtenido la absolucion del Remano Pontifice " and all and a sale

> En el Pontifical Romano, en el tit. de Benedictione et consecratione Virginum, lo que

"Con la autoridad de Dios Omnipotente, y de sus bienaventarados Apóstoles Pedro y Pablo, firmemente, y bajo la intimacion de excomunion prohibimos, que persona alguna retraiga á las presentes vírgenes, ó monjas del servicio divino, al cual se han sujetado, alistándose en las banderas de la castidad, nadie usurpe sus bienes, sino que ellas los posean tranquilamente. Mas si alguno presumiere cometer tal atentado, maldito sea en su casa y fuera de ella; maldito en la ciudad y en el campo; maldito velando y durmiendo; maldito comiendo y bebiando; maldito andan. do y sentado; malditos s an su carne y sus nilla de la cabeza no tenga sanidad. Venga so. bre él la maldicion del hombre que Dios fulmi. nó en la ley por boca de Moisés contra los hijos de la iniquidad. Borrado sea su nombre del libro de los vivientes festo es, de los predestina. dosl, v no sea escrito entre los justos. Cons. tituvase su parte y herencia con el fratricida Cain, con Datan y Abiron, con Ananias y Safira, con Simon Mago, v con el traider Jadas, y con aquellos que dijeron á Dios: apártaté de nosotros, no queremos la senda de tus geles, si no restituyere, y se enmendere. Hagase, hágase."

MEXICO: 4847, hotolitano

Reimpreso en las Escalerillas número 13.



DESPOJO DE LOS BIENES DE LAS IGLESIAS.



LOS ANGELES, &C.

A nuestros diocesanos, salud y gracia en nuestro Señor Jesucristo.

UN deber imperioso, una obligacion estrechisima nos pone, amados hijos nuestros, creto del Congreso nacional de 11 del cor- decreto sobre bienes eclesiásticos. riente, en que se faculta al supremo Gobier. ca bienes eclesiásticos hasta la cantidad de quince millones. Por mas que quisieramos reduciraos á sufrir y presentar al Señor nues-

nib, &c. and an administration of the NUM. 2.

EL DOCTOR DON FRANCISCO PABLO VAZQUEZ, desempeño del cargo que tenemos de vues-POR LA DIVINA GRACIA Y DE LA SANTA SE- tras almas, vamos á esponeros, ya que por DE APOSTÓLICA, OBISPO DE LA PUEBLA DE nuestras culpas es llegada la vez, el verdadern estado de las cosas respecto de los bienes del clero y las disposiciones que acerca de ellos rigen en la Iglesia catolica, para que no os dejeis seducir con erradas mácsimas y perniciosas doctrinas, y para que tengais reglas seguras con que normar vuestra conducta en las tristes y delicadas circunsen la dura necesidad de hablaros sobre el de. tancias á que nos tiene reducidos el citado

El clero, amados hijos nuestros, jamás se no para hipotecar 6 vender en hasta públi- ha resistido á cooperar para los gastos públicos: ha donado y prestado sumas que en proporcion á sus haberes pueden sin ecsageracion llamarse inmensas, y al paso que han tras lagrimas en silencio, nuestra conciencia caminado en aumento las necesidades de la nos recuerda el juramento que hicimos en Nacion, ha ido tambien añadiendo sacrificios nuestra consagración de observar con todas á sacrificios, llegando éstes á lo sumo con onuestras fuerz s y hacer observar las reglas, casion de la justa y nacional guerra contra decretos y mandatos apostólicos, y nos dice, la República del Norte. Persuadidos los preconforme à la doctrina del V. Sr. Palafox. Indos eclesiásticos de que podian y era condel cardenal de Lugo y otros autores muy veniente no alegar la inmunidad de los bierespetables, que pecariamos mortalmente é nes consagrados á Dios en el grado que la incurririamos en excomunion siendo remisos recomienda el canon XIX del concilio Lateen publicar lus censurus con que quedan liga- ranecse 3.9, diciendo que solo deben aplidos los que usurpan los bienes eclesiásti- carse á los gastos agenos de su institucion cos (1). Nunca, y menos á la edad de 78 a- cuando ya no basten los de los seculares, ños, y muy cerca de comparecer ante el tre- han limitado sus esposiciones y sus quejas á mendo tribunal de Dios, podriamos resolver. podr que se proceda con una racional igualnos á semejante perjurio, á pecado tan enor- dad. Pero muy al contrario: se ha comenzame y á tan terrible pena. Al contrario, en do regularmente por la Iglesia en toda clase de donativos, préstamos y exacciones. No [1] Cap. 3. tit. 13. de censib, exactio- se ha tenido presente que la consolidacion privó al clero solo en Puebla de dos millones

diez y siete mil pesos de la hacienda de O. zumba, á cinco mil de Amaluca, y á siete mil y quinientos de los Reves, que estraidos por órdenes del gobierno sin anuencia, ni aun levantaremos, sí, como la levantaron los Panoticia de la autoridad eclesiástica, y sin o. dres S. Ambrosio y S. Gerónimo contra un torgarse escritura pública, ni puede hacer- decreto del emperador Valentiniano, en que se constar su reconocimiento, ni se pagan los réditos, dejándose por lo mismo de cumplir con la voluntad delos testadores, y perjudicándose á los pobres, al clero, y al culto, porque aquellos eran capilales de capelladebe perder su inmunidad, 6 deben contra él cometerse injusticias? Sea cierto que tiene muchas propiedades. ¿No tiene

trescientos seis mil ciento cuarenta y cinco tambien muchas atenciones? ¡No debe alipesos seis reales: que la diminucion del valor mentar á sus individuos clérigos, religiode la moneda de cobre hasta la mitad, redujo sos y monjas, sostener con decoro y maen igual proporcion varias capellanias y o. gestad el culto debido á Dios, hacer gastos bras pias: que la estincion completa de aque- judiciales y erogaciones precisas para mantella moneda acabó con muchas de las mismas ner las fincas en estado de ser útiles, satisfainstituciones: que la ley que quitó la coaccion cer contribuciones generales y municipales, para el pago de los diezmos ha empobreci- y en fin, cumplir con las cargas á que están do á las iglesias catedrales, de modo que es. obligadas sus rentas por los mismos que se tá reducido á la mitad y aun menos el nú- las legaron? Téngase al clero por un granmero de los capitulares, y estes disfrutan so- de propietario. ¿Es acaso el único en toda lo de dotaciones muy escasas. Sin atencion la República? ¡No ecsisten en ella dueños á nada de esto se han hecho á los cabildos, de haciendas muy valiosas y productivas, miá las comunidades y obras pias asignaciones neros con minas en bonanza que les produecshorbitantes y temerarias. La primera que cen grandes riquezas, comerciantes que gise hizo al clero de esta diócesis fué de cua- ran gruesos capitales que les proporcionan trocientos veinte mil pesos, y tan sin funda. ganacias enormes, agiotistas que se han enrimento, que el gobierno mismo sin reclamo quecido con los bienes de la nacion, con el de nuestra parte la disminuyó hasta noven- su lor de los empleados, con las necesidades ta mil, cantidad tambien escesiva como á de las viudas? ¡Y á cual de estas clases se su tiempo lo manifestamos ofreciendo la de han hecho asignaciones en contribucion ó en treinta y seis mil, que aunque repartida con préstamo tan cuantiosas respectivamente cola equi lad posible, ha causado que las reli. mo al clero, ó se le han ecsigido con el imgiosas tengan ya que sufrir algunas priva. perio y desprecio con que se trata al clero? ciones, que serán mucho mas graves si se A todos se les pide, y al pedírseles se les o lleva adelante el decreto de que tratamos, frece pronto pago y garantías: al clero se la Algunas personas irreflecsivas juzgan ecsige que hipoteque, y se le ocupan y enaque se halla el clero en la riqueza que genan sus bienes sin su consentimiento. ¿Endisfrutó en tiempos felices, y que tiene sus qué ley ó en qué justicia se funda este modo arcas henchidas de oro y plata. No lo de proceder? ¿Qué la Iglesia no tiene propermiten las causas que ya indicamos, ni las piedad sobre sus bienes? Sí, amados hijos leyes que actualmente rigen. Nadie que no nuestros, la tiene, y el decir lo contrario es carezca de sentido comun se resolverá hoy una heregía condenada en Wictff por el saná fundar una capellanía teniendo, como tie- to Concilio de Constanza. La tiene, y está ne, que pagar un quince por ciento de amor. asegurada en el derecho divino, en el ecletizacion, un cinco de imposicion y otro tan- siástico, en el civil y en la constitucion fedeto de alcabala, agregándose á estas pensiones ral que actualmente nos rige -iY este dereel riesgo de que á su capital suceda lo que á cho sagrado de propiedad que en los demás ss respeta, solo se desprecia y conculca en la Iglesia! ¡Y á vista de semejante injusticia no levantaremos nuestra voz hasta el cielo? La prohibia que las viudas dejasen de herederos á los eclesiásticos, cosa ciertamente pequeña, respecto de la enagenacion de bienes que ahora nos ocupa.

Se hacen testamentos, decia el primero de nías, misas y limosnas. Pero supongámos aquellos Santos Doctores (2), en favor de los que fuese rico el clero. ¡Acaso por serlo ministros de los templos gentílicos, no se esceptúa ningun profano, ninguno de la mas baja condicion, ninguno de los mas inmorales. So. los presentes tiempos la que dijo de los suyos

ley fué dada por un principe cristiano. tar el verdadero motivo de ella, diciéndose sacerdotes y á las posesiones de éstos en su que el clero está mas obligado que las otras antigua libertad, y les ministró alimentos del clases á los gastos de la guerra, porque se tesoro público. Mas éstos casi todas sus trata de salvar la Religion. Pues ¡que, ama- cargas las imponen á las iglesias, y las aflidos hijos nuestros, en una República que gen con tantas gabelas que parecen conveesclusiva y constitucionalmente profesa la nirles lo que lamentaba Jeremías (6). La Religion Católica, Apostólica, Romana, no están todos igualmente obligados á defender- butaria. Sean fortificaciones, sean espedila? No están todos igualmente interesados ciones, sean cualesquiera otras las cosas que en conservar el beneficio mas grande que el crean deber hacerse, todas casi quieren concielo ha concedido á los hombres? ¡Son solo cluirlas con los bienes destinados á los usos para el clero las ventajas y recompensas eternas que la Religion asegura? Ni puede de Cristo." comprenderse como se sostiene la Religion empobreciendo, ó mas bien destruyendo con en que hoy se halla el clero respecto de sus la miseria al clero. A pesar de las sólidas bienes. Véamos ya cuales son acerca del razones que espuso uno de los mas elocuen- uso que de ellos debe hacerse las disposiciotes oradores del actual congreso, no se libra- nes de la Iglesia, á la cual todo católico está ron de la hipoteca ó enagenacion las cape- obligado á obedecer, sea cual fuere su ranllanías de patronato libre, ni las servitorias, y por una consecuencia precisa, cuantas sean las cóngruas que se enagenen, cuantos sean los destinos que queden sin dotacion bastante, otros tantos serán los sacerdotes que falten para las necesidades y el consuelo espiritual de los fieles en un pais en que no hay, ni con mucha diferencia, el número cuando se impuso al clero el diezmo que se llamó Saladino. ¡Qué razon hay para que los que pelean per la Iglesia comiencen por arruinar á la misma Iglesia? Privándola de sus rentas no puede tener ministros, sin ministros no hay culto, y sin culto no hay Religion! (4) Bien podemos tambien decir de

lo al clérigo entre todos se les priva del dere. el sonto Concilio general Lateranense III. cho comun, siendo él quien recibe los volos do (5) "Es cosa demasiadamente grave, no todos, y en favor de todos ejercita su oficio. menos por el pecado de los que lo hacen, No se les permite recibir legados ni donacion que por el daño de los que lo sufren, que en de las viudas honradas... lo que una viuda diversos lugares los que gobiernan el mundo, cristiana dejare á los sacerdotes idólatras, va- los cóusules de las ciudades y otros que se le, y lo que dejare á los ministros de Dios no juzgan tener potestad, impone frecuentemenvale. Dá vergüenza decirlo, escribia S. Ge. te tantas cargas á las Iglesias, y las oprirónimo (3), los sacerdotes de los ídolos, los men con tan graves y continuas exacciones, butones &c. reciben herencias; solo á los clé- que el sacerdocio parece haber llegado á ser rigos y monges se los prohibe esta ley, y esta bajo su autoridad de peor condicion que bajo la de Faraon, que no tenia noticia de la divi-Se pretende cohonestar la repugnante in- na ley. Aquel en verded, teniendo á todos consecuencia de que nos lamentamos, y ocul- los demás sujetos á servidumbre, dejó á sus princesa de las provincias ha sido hecha tride las iglesias, de los clérigos y de los pobres

> Tal es, amados hijos nuestros, el estado go, su autoridad ó su representacion.

El concilio 3.º de Ravena (7) impone la pena de escomunion á las personas de cualquier estado, grado y condicion, que usurpen los bienes muebles ó semoviente, réditos ó rentas de las iglesias y de los prelados, bajo cualesquera pretestos, ya por si, ya por medio de otros, y dispone que si el usurpador que demanda la poblacion. ¡Ah! bien pode- fuere alguna comunidad 6 ciudad, y dentro mos repetir la esclamacion de Pedro de Blois de un mes no restituyere, en el mismo hecho queda sujeta al entredicho la ciudad, villa 6 lugar en que tal atentado se cometiere. El concilio 3. Cateranense fulmina igual esco. munion, é impone á los prelados (8) la obligacion de amonestar á sus súbditos, que res-

^[2] Ep. 18 ad Valentinianum.

^[3] Ep. 34 ad Nepotianum.

^[4] Michaud, hist. ses croisades, t. 6. p. 79.

Canon XIX.

Thren. I.

Port. clem. V, cap. 17.

Su appendice de excomunicat. cap. VI.

llegára á dominar en tanto grado á cualquier clérigo ó lego distinguido con cualquiera dignidad que sea, aun la Imperial ó Real, que presumiere invertir en su propio uso y usurpar por si ó por otros con violencia, ó infundiendo temor, ó valiéndose tambien de personas supuestas eclesiásticas ó seculares,

[9] Cap. 1. [10] De rebus Ecclesiae conservandis, alienandis vel nom.

tituyan los predios ecleclesiásticos, y que si 6 con cualquiera otro artificio, color 6 pretesdentro de ocho dias no lo hicieren, o no se to, la jurisdiccion, bienes, censos y derechos, sean feudales ó enfiteúticos, los frutos, emolumentos, ó cualesquiera obvenciones de alguna Iglesia, 6 de cualquier beneficio secular de Montes de piedad, ó de otros lugares piadosos que deben invertirse en socorrer las necesidades de los Ministros y pobres, 6 presumiere estorbar que los perciban las personas á quienes de derecho pertenecen, quede sujeto á la escomunion por todo el tiempo que no reseclesiásticos, aun por orden del mismo Rey tituya enteramente á la Iglesia y á su admi-6 Príncipe secular, sin aprobacion de los nistrador 6 beneficiado, las jurisdicciones, Obispos, Abades, ú otros Rectores de las bienes, efectos, derechos, frutos y rentas que Iglesias, y aun cuando los reciban de estos haya ocupado, ó que de cualqui ra modo hamismos si han prestado su consentimiento van entrado en su poder, aun por donación deprabada ó viciosamente. Podrianos citar de persona supuesta, y hasta que despues de otros muchos Concilios porque una misma esto haya obtenido la absolucion del romano ha sido siempre la doctrina de la Iglesia, y Pontifice, Y si fuere Patrono de la misma por esto el Agathensa dijo en su capítulo Iglesia, queda tambien por el mismo hecho XXII, establecemos lo que todos los cánones es. privado del derecho de Patronato, ademas de tablecen, que mientras no se restituyan à la las penas mencionadas. El clérigo que fue-Iglesia sus bienes, los usurpodores sean pri- ra autor de este detestable fraude y usurpavados de la Comunion de los fieles. Mas pa- cion, 6 consintiere en ella, quede suieto à ra no difundirnos demasiado, solo os pon- las mismas penas, y ademas de esto privadremos á la vista la disposicion del Concilio do de cualesquiera beneficios, inhabil para Ill Mexicano celebrado aquí en nuestra pa- obtener otros, y suspenso á voluntad de su tria, aprobado por la Santa Sede Apostólica, Obispo del ejercicio de sus órdenes, aun desy sostenido por la potestad civil. En el lib. pues de estar absuelto y de haber satisfecho

> Declaramos que cualquiera autoridad ó perpe los bienes muebles 6 raices, derechos 6 acciones pertenecientes á la Iglesia, incurre al Sumo Pontifice, hasta que no restituya enteramente lo usurpado, quedando sujetos á la

Declaramos que las enagenaciones, hipote-"Si la codicia, raiz de todos los males, cas ó cualquier gravámen que se imponga á los citados bienes, son nulas y de ningua valor ni efecto.

Declaramos que la Iglesia conserva el dominio de aquellos tan ileso como lo tenta antes de la usurpacion.

Protestamos á nombre de la misma Iglesia, reevindicar sus derechos siempre que fue. re posible, sin que los poscedores de sus bienes puedan ecsigirle indemnizacion alguna, y protestamos por último contra la fuerza que hoy se le infiere.

mos debido deciros en cumplimiento de nuestras sagradas obligaciones, v. como responsables ante Dios del depósito que se nos ha encomendado. Hemos estado y estariamos prontos á ministrar de los bienes eclesiásticos que son à nuestro cargo, cuanto nos fuese posible para la guerra, porque conocemos hasta dónde llega su justicia y su necesidad; mas la Iglesia, han derramado sobre las heridas esto seria solo en el caso señalado en los Cánca que nuestro corazon sufre, un bálsamo de nes, esto es, cuando á la Iglesia se le pidiese guardándose la debida igualdad con los demás propietarios. El clero nunca se dejaria vencer por nádie en generosidad, como se respetasen las leves canónicas, y solo la violacion de éstas nos obliga á resistir de la ma. la Iglesia. ¡Bendiga Dios á nuestro religio. vista, aunque con el mas acerbo dolor, las impone cuando va no le quedan ningunos medios suaves de qué usar. Por lo demás, léjos de nosotros, que nada tenemos á qué aspirar, la idea de trastornar el órden público: veneramos á las autoridades tempora- y para no aumentar sus penas, nos abstenemos les y las hemos siempre reconocido y obede. cido como corresponde al ciudadano; mas no teza, que en casos como el presente suele debemos ser l'astores mudos ni envilecer usar la Iglesia, suspendiendo los divinos ofinuestro ministerio, sino advertir á nuestras muy amadas ovejas que es venenoso el pasto con que se les brinda; y si por hacerlo así incurriéremos en la indignacion de los hombres, esforzaremos nuestra flaqueza con las palabras del Principe de los Apóstoles al concilio de los judios (11): Es menester obedecer à Dios antes que à les hombres. Y viéndones en circun ancias semejantes á las del anciano Eleázaro, repetirémos con él (12): no es decoroso a nuestra edud usar de disimulo, perque muchos mansebos caerian en error, y de esta manera etraeria sobre mi ancianidad la infamia y la ecsecracion. Porque aunque vo en este tiempo presente me. librase de los suplicios de los hombres; mas de la mano del Todopoderoso no podré escapar ni vivo ni muerto.

Estas consideraciones, amados hijos nuestros, son las que nos sostienen, y la esperanza en la protección de Dios la que nos consuela principalmente; pero debemos pagar un justo tributo á la gratitud manifestando que nos ha consolado tambien mucho el no-

Esto es, amados hijos nuestros, lo que he- ble y católico comportamiento de la honoraple legislatura de este Estado, del Escmo. Ayuntamiento de la Capital, y Muy l'ustre de Orizava, pues iniciando la primera al congreso Nacional la derogacion de la ley de que hemos tratado, y espresandose los segundos en sus respectivas esposiciones, en términos que significan su tierno interés per estraordinaria suavidad. Hemos sentido la mas viva emocion con la lectura de aquellos escritos, y muy especialmente con les clamores de la católica Puebla que ofrece gustosa todos sus bienes ántes que se toque a los de nera que debemos hacerlo, poniendoos á la so pueblo y á sus dignos representantes: prospérelos en sus personas, familias é intepenas mas graves de la liglesia, las que solo reses, y deles acierto en los destinos que hon-

ran de esta manera. Por consideracion á aquellas ilustres cor. poraciones, á las Virgenes consagradas á Dies y á la multitud de nuestros amados fieles, de hacer las demostraciones esteriores de triscios, cerrando las puertas de los templos y escaseando la administración de algunos sacramentos. Nos reducimos á lamentar en el secreto de nuestro atribulado espíritu los deslices de la flaqueza humana, y os ecshorta. mos muy deberas, amados hijos nuestros, á que dóciles como hasta aquí lo habeis sido, escuchais la voz de la Iglesia para no ser tenidos per gentiles y publicanos, á que desecheis las persuaciones de los que pretenden engañaros con falsas doctrinas, y á que no otendais al Señor dejandoes llevar tal vez de un zelo escesivo fallando á los deberes de la caridad cristiana que nos previene amar á quien nos aborrece, bendecir á quien nos maldice, v hacer bien a quien nos hace mal. Si la presentre tribulación es una prueba, sufrámosla con resignacion para salir de ella purificados como el oro, y si es un castigo de nuestras culpas tratemos de enmendarias eficazmente para que el señor levante de sobre nuestras cabezas su formidable azote. Así lo suplicamos á su infinita misericordia por la intercesion de su purisima Madre, y à vosotros, amados hijos nuestros, os damos con todo el sincero y paternal afecto que os profesamos, Luestra Pasteral bendicion en

^[11] Act. c. V. v. 29.

Machab. 1. 2. c. VI. v. 24 et seq.

Puebla de los Angeles, firmado de Nos, se. tecar ó enegenar los bienes de la Iglesia. llado con el escudo de nuestras armas, y Isunza, Secretario.

miento de la ciudad de Orizava al Escmo. Sr. Gobernador del Estado libre y soberano de ble Congreso inicie la deregacion del decreto eclesiásticos.

zava que puede tener la gloria de creerse elegido por la libre y espontanea voluntad del pueblo; que en cumplimiento de sus deto tenga por objeto el bienestar y la tranquilidad de sus habitantes; que compuesto de todas las clases de la sociedad, conoce sus intereses, su voluntad y sus aspiraciones; que tiene presente, que este pueblo supo resistir sin temor ni vacilacion alguna, á lo que creyó en mil ochocientos diez y ocho opuesto á los fueros de la Iglesia, no obstante que en esa época era regida la nacion por la dura v férrea mano del despotismo español; que no puede olvidar que en mil en sosten de los derechos de la Religion y de la Iglesia, arrostrando toda clase de peli- bienes destinados á llenar estos religiosos obalarma, inquietud y disgusto que ha causa. nuestros dias: que en ella la han conservado la sola noticia de haberse decretado por do, no solo los gobiernos que hacen profeel Congreso general, y sancionado por el sion del catolicismo, sino hasta los gobiernos ejecutivo, un decreto contrario á la Consti- cismáticos y protestantes, que cuentan entre tucion vigente, que garantiza el goze, uso, sus súbditos algunos centenares de miles de administracion y aprovechamiento de la pro- católicos: basta, en fin, saber que la Iglesia piedad de los particulares y corporaciones, es una sociedad visible compuesta de homla conservacion de la Religion Católica, la bres que deben reunirse en ciertos tiempos que no puede ecsistir sin culto y sin Minis para dar á Dios el culto que le es debido: tros, ni estos sin bienes con que puedan sos- que estas reuniones y este culto no pueden tenerse; eleva hoy sus humildes ruegos á V. E., suplicándole interponga sus altos res. requieren bienes consagrados á cubrirlos: petos ante la Honorable legislatura del Esta. que sin Ministros no puede haber culto, ni

inicie al Congreso general la derogacion del Dado en nuestro Palacio Episcopal de la decreto que autoriza al gobierno para hipo-

No es del instituto del Avuntamiento de

refrendado de nuestro infraescrito Secreta- Orizava detenerse por el momento á probur rio á los veintisiete dias del mes de Enero que la Iglesia siempre ha tenido y debe tedel año del Señor de mil chocientos cua- ner bienes propios suvos, de que no puede renta y siete. Lic. D. José Mariano de ser despojada sin atentar á la conservacion de la misma Iglesia. Bástale saber que desde el principio de los tiempos, los hijos de Representacion que dirige el Ilustre Ayunta- Adan ofrecieron á Dios sacrificios de los frutos de la agricultura y de los rebaños: que Noé ofreció á Dios las primicias de la viña Veracruz, para que se sirva pedir al Honora. que plantó con sus manos: que obró Dios un milagro para que Abraham sustituyese un de 13 de este mes, sobre ocupacion de bienes cordero al sacrificio de su hijo Isac: que el mismo Abraham presentó á Melquisedec el diezmo de los despojos de los cinco Reves Escmo. Señor. - El Avuntamiento de Ori. coligados: que el legislador del Pueblo Judaico ordenó se separasen las décimas de todos los frutos para la conservacion del culto y manutencion de los Ministros: que aquel beres, nada debe dejar de promover de cuan. Señor de quienes los legisladores tienen el poder de dictar las leyes justas, ordena se hagan efectivas las donaciones y promesas hechas á Dios: que en la Lev de Gracia se sanciona como una regla general de conducta, y mácsima que deben tener presente los gobernadores: que el poder que se ha depositado en sus manos, no se les ha confiado sino para obrar el bien y la justicia: que en los mismos libros Sagrados del Nuevo Testamento se declara el deber que tienen todos los cristianos de contribuir con sus bienes á ochocientos treinta y cuatro, este mismo los gastos del culto \$\dagger\$4 la sustentación de pueblo de Orizava levantó el primero la voz sus Ministros: que conforme á esto, la Iglesia cristiana desde su nacimiento ha poseido gros; y que es testigo, en fin, de la grande jetos; que en esta posesion ha estado hasta verificarse ni tributarse sin hacer gastos que do, á fin de que secundando la patriótica los Ministros dedicarse al ministerio sin que se les asegure una congrua sustentacion; losófica del siglo diez y ocho, y que no son que la Iglesia no solo atien le con los fon los en realidad sino ideas de subversion y desque le han donado nuestros mayores á los truccion de aquel órden á que se halla iden. gastos que demanda el Sacrificio Incruento tificada la ecsistencia de la sociedad. Podel Altar, las públicas adoraciones al Autor drá decirse que la sociedad pueda tener de-Supremo de las sociedades, y á la adminis- recho sobre los bienes de que se dispone por tracion de los Sacramentos, sino tambien á el decreto en cuestion? El Ayuntamiento de sustentar los huérfanos, de alimentar los po. Orizava respeta de nasiado el precepto de bres y las viudas, socorrer á los enfermos las escrituras santas que ordena hacer efecy necesitados, y dar una instrucción á la tivas y cumplideras las donaciones y promejuventud á que se ha debido la conserva- sas hechas á la divinidad. Muy justo es que cion y progreso de las ciencias y de las ar- se respete como dueño de una parte de nues. todo esto, y que no puede haber sociedad sin Religion, Religion sin culto, culto sin para sostenerlo, para pedir la derogación de timonio por lo mismo no puede serle sosun decreto que ataca la condicion sins qu'i á que por nuestra dicha pertenecemos.

tar providencias de trascendencia tan universal, como el decreto á que nos referimos, no se atiende sino á las aspiraciones de los partidos, y á las ideas del pequeño círculo en cuya atmósfera viven los legisladores.

representa el Ayuntamiento de Orizava, no profesa ciertamente estas ideas. Los habitantes todos de México en mil ochocientos veinte y uno, rompieron la cadena que durante tres siglos habia sujetado esta hermosa. parte del septentrion à un rincon de la Eural: que las esposas de Jesucristo fuesen inreinado de la escuela malamente llamada fi. lumentos ó cualesquiera ovenciones d'

tes; bástale, repite el Ayuntamiento, saber tros bienes á aquel de quien hemos recibido todo lo que poseem is. El Sibio Abad de Fleuri, cuyas doctrinas ensalzan desmedida-Ministros, y Ministros y culto sin fondos mente por nuestros reformadores, y cuyo tespechoso, dice en sus instituciones de derenon de la ecsistencia de la Iglesia católica cho Eclesiástico, parte 2.º capítulo 10 y 12, ninguna Comunidad puede subsistir sin Desgraciadamente, Sr. Escmo., para dic. tener algunos bienes comunes, aunque no sea sino para los gastos que se erogan en las reuniones de los asociados y en el salario de los que sirven al público.... Los Judios tenian costumbres de dar á Dios los Diezmos y primicias de sus frutos, y diversas La Nacion, y especialmente el pueblo que oblaciones para los sacrificios y votos. Los que se convirtieron al Cristianismo, no creyeron estar obligados á menos despues de haber recibido el Evangelio; y los que habian sido Gentiles, estaban acostumbrados á hacer grandes erogaciones para los sacrificios de sus falsos dioses, y para los especropa, porque los legisladores de Madrid e- táculos profanos.... Los bienes eclesiásticos charon mano del incensario y atacaron la siendo como son consagrados á Dios, no hay discipl na y los fueros de la Iglesia: el pue- hombre alguno que sea propietario de él, ni blo mexicano en mil ochocientos treinta y que pueda disponer de otro modo que el que cuatro se decidió á correr los azares de una los cánones han ordenado, sin cometer un sa. guerra civil antes que consentir que la Igle. crilegio. ¡Y qué es lo que disponen los cá. sia fuera privada de sus bienes: que los pas- nones respecto de los que usurpan los bienes tores se vieron obligados á elegir los Minis. de la Iglesia? El capitulo 11, seccion 22 del tros por una coacción de la autoridad tempo- sagrado Consilio general de Trento dispone: , que si la codicia, raiz de todos los males, directamente forzadas á abandonar el sagra- llegase á dominar en tanto grado á cualquiedo de sus claustros, y se tavoreciese por la ra clérigo 6 lego, distinguido con cualquiera potestad temporal el quebrantamiento de las dignidad que sea, aun la imperial 6 real, que promesas y votos hechos á Dios mismo: la persumiere invertir en su propio uso, y usur-Nacion mexicana, en fin, ha consentido du- par por sí ó por otros con violencia o infunrante quince años el no ser regida por la diendo terror, ó valiéndose tambien de performa de gobierno, que quizá adapta mejor sonas supuestas eclesiásticas ó seculares, ó á sus ecsigencias y necesidades, á trueque con cualquiera otro artificio, color ó pretesto de no ver aplanar sobre su cabeza esas ideas la jurisdiccion, bienes, censos y derecho que se llaman de progreso, que datan del sean feudales 6 enfitéuticos, los frutos, er